



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA N° 0001-D-1833-2023. NS. 50.271

Código: ARI-23-309  
Fecha: 14/11/2025  
Hoja: 1 de 9

D  
G  
A  
G  
J

Auditoría de Gestión realizada en el expediente caratulado: “*LILIAN ELIZABETH TORRES BENITEZ C/ ELEUTERIA DEL CARMEN OVELAR MEDINA S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO*” Expediente N° 10.066 Año: 2019 tramitado ante el Juzgado de Paz de Lambaré, a cargo de la Juez Interina Lidia Fariña. Secretaría N° 2 a cargo de la Actuaria Judicial Tania Franco.

Circunscripción Judicial de la Central.

VERIFICADO POR:

ABG. OSCAR OCAMPOS  
Director  
Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata

APROBADO POR:

ABG. RODOLFO HEYN ARIAS  
Director General  
Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

REALIZADO POR:

ABG. JOSE MARIA INSAURRALDE LAILLA  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

## INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1833-2023. NS. 50.271

Código: ARI-23-309

Fecha: 14/11/2025

Hoja: 2 de 9

### 1. RESUMEN EJECUTIVO:

1.1. **Objeto de la auditoría:** Verificar la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente judicial caratulado: "**LILIAN ELIZABETH TORRES BENITEZ C/ ELEUTERIA DEL CARMEN OVELAR MEDINA S/ ACCION EJECUTIVA**" N° 10.066, Año 2019 en base al relato fáctico contenido en la denuncia.

### 1.2. Normativas Aplicables:

- Con relación al Juez Jorge Gabazza: (removido por el JEM por S.D. N° 02/2020 de fecha 18 de febrero de 2020.)

Art. 162 inc. a) del C.P.C.

- Con relación a la Jueza de Paz interina Norma Barrios: (Resolución N° 8990 de fecha 30/09/2021 que aceptó la renuncia al cargo.)

Art. 162 inc. a) del C.P.C.

-Con relación al Juez José Segundo Velázquez Alfonso: (Resolución N° 12059 de fecha 04 de junio de 2025 que aceptó la renuncia al cargo.)

Art. 162 inc. a) del C.P.C.

- Con relación a la Actuaria Judicial Emilce González Cabral: (Resolución N° 243 de fecha 08 de marzo 2023 que aceptó la renuncia al cargo.)

Art. 186 inc. c) del C.O.J.

Art. 1º de la Acordada N° 358/05

- Con relación al Actuario Judicial Hugo Molinas Dure: (Resolución N° 1.668 de fecha 15 de octubre de 2025 que aceptó la renuncia al cargo.)

Art. 186 inc. c) y d) del C.O.J.

- Con relación al Ujier Notificador Marcelo Cabrera (Suspendido sin goce de sueldo por Resolución N° 63 de fecha 07/07/2025.)

Art. 137 del Código Procesal Civil y Art. 188 del Código de Organización Judicial

Art. 23 de la Acordada 516 del 22/04/2008.

REALIZADO POR:

ABG. JOSE MARIA INSURRALDE LAILLA  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

## INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1833-2023. NS. 50.271

Código: ARI-23-309  
Fecha: 14/11/2025  
Hoja: 3 de 9

Art. 20 inc. h) de la Acordada N° 1597/21 que modifica y amplía la Acordada N° 709/11.

**- Con relación al Ujier Notificador Heber Cardozo (se dio por terminado el nombramiento interino dispuesto por Resolución N° 2.555 de fecha 28/11/2024.)**

Art. 23 de la Acordada 516 del 22/04/2008.

**- Con relación al Ujier Notificador Leila Caballero: (Resolución N° 1.588 de fecha 30 de septiembre de 2025 que aceptó la renuncia al cargo.)**

Art. 23 de la Acordada 516 del 22/04/2008.

**1.3. Responsable:** - Ujier Notificador: Marcelo Rogelio Cabrera

**1.4 Recomendación:** Remitir el presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.

**1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:**

- Formulario de Denuncia N° 0001 -D- 1833- 2023, N.S. 50.271
- Copias simples del expediente tramitado en formato papel.

REALIZADO POR:

ABG. JOSE MARIA INSURRALDE LAILLA  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

## INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1833-2023. NS. 50.271

Código: ARI-23-309

Fecha: 14/11/2025

Hoja: 4 de 9

### 2. DESARROLLO:

Mediante proveído dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar Escobar, se remitió a esta Dirección el Formulario de Denuncia N° 0001-D-1833-2023. N.S. 50.271. La misma da cuenta de la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente caratulado: **“LILIAN ELIZABETH TORRES BENITEZ C/ ELEUTERIA DEL CARMEN OVELAR MEDINA S/ PREPARACION DE ACCION EJECUTIVA” N° 10.066, Año 2019.**

### 3. TRANSCRIPCION DE LA DENUNCIA:

La denunciante manifestó, cuanto sigue: “...Irregularidades: Cédula de notificación diligenciada en domicilio que no corresponde a la parte demandada; violentando el derecho a la defensa; cédula de notificación practicada sin la nota de aviso; inicio de juicio ejecutivo con pagaré de contenido falso, adulterado, no autentico; documento, PAGARE A LA ORDEN, objeto de la obligación se presenta en otro juicio ejecutivo reclamando la obligación en proceso de trámite activo; “PLAN URBANO C/ ELEUTERIA DEL CARMEN OVELAR MEDINA S/ PREPARACION DE ACCION EJECUTIVA”, obrante en el Juzgado de Paz Catedral, 2do Turno, Sra. N° 3; acta de informe de notificación sin indicar a quien hizo la entrega del duplicado de la cédula de notificación; notificación de autos interlocutorios que contradicen la resolución obrantes en autos; oficio retirado, pero, no devuelto...”

### 4. DESCRIPCION DE LAS ACTUACIONES Y ANALISIS DE LA AUDITORIA:

Mediante la verificación de la tramitación del expediente caratulado: **“LILIAN ELIZABETH TORRES BENITEZ C/ ELEUTERIA DEL CARMEN OVELAR MEDINA S/ PREPARACION DE ACCION EJECUTIVA” N° 10.066, del año 2019**, este órgano Auditor observó que dicha acción fue promovida por Luis Alberto González por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado en fecha 28 de octubre de 2019 ante el Juzgado de Paz de Villa Elisa, a cargo del Magistrado **Jorge Gabazza**, quien por providencia de fecha 30 de octubre de 2019, entre otros puntos, tuvo por denunciado el domicilio de la demandada, por iniciada la preparación de acción ejecutiva, citó y emplazó a la parte demandada a que en el plazo de tres días hábiles de recibida la notificación comparezca a manifestar si reconoce o no las firmas obrantes en el documento base de la presente acción.

A fs. 4 de autos obra la cedula de notificación dirigida a la parte demandada en la cual se observa el informe del ujier **notificador Marcelo Cabrera** que dice que, el

REALIZADO POR:

ABG. JOSE MARIA INSURRALDE LAILLA  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA N° 0001-D-1833-2023. NS. 50.271

Código: ARI-23-309  
Fecha: 14/11/2025  
Hoja: 5 de 9

*mismo se constituyó sito en Ruta 12km 102 Puerto Falcón Pte. Hayes. Esc. Bas. 750 Cabo Liborio Talavera, a las 15:00 hs., a fin de notificar a la Sra. Eleuteria del Carmen Ovelar Medina de la providencia de fecha 30 de octubre de 2019, donde fue atendido por un compañero de trabajo. Al respecto, se indica lo establecido en el Art. 23 de la Acordada 516 del 22/04/2008, que establece el régimen de cobertura de gastos para magistrados y demás funcionarios judiciales dentro del proceso judicial, que establece, Los Miembros de Tribunales de Apelación, Jueces, Actuarios de los Juzgados, Tribunales, funcionarios de la Sindicatura General de Quiebras, y todos aquellos funcionarios comprendidos en esta Acordada (Ujieres, Psicólogos y Asistentes Sociales), deberán expedir Recibos Numerados con sus firmas en formularios autorizados por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia. Serán librados en triplicado, quedándose con el original el que realiza el pago de la diligencia, con la segunda copia, el funcionario que recibe el importe y la tercera copia deberá agregarse al expediente. En el RECIBO deberá consignarse, sin perjuicio de otros requisitos, la CARATULA DEL EXPEDIENTE, INDIVIDUALIZACION DEL JUZGADO y la SECRETARIA, así como la individualización del Magistrado o funcionario que recibe el importe en concepto de COBERTURA DE GASTOS. Son personalmente responsables de la expedición de estos recibos, así como de la percepción de la COBERTURA DE GASTOS prevista en esta Acordada, los Actuarios Judiciales y los demás funcionarios judiciales (Síndicos, Ujieres, Psicólogos y Asistentes Sociales)".*

En fecha 26 de diciembre de 2019, fs.05, el Sr. Luis Alberto González bajo patrocinio de abogado, solicitó se haga efectivo el apercibimiento y se inicie el juicio ejecutivo. Así pues, previo informe de la actuaria Emilce González Cabral, a fs. 6, el **Juez Jorge Gabazza**, en fecha 21 de enero de 2020, llamó autos para resolver y dictó el A.I. N° 322, en fecha 21 de enero de 2020.

En fecha **17 de febrero de 2020**, fs. 9, la Abg. Sun Young Bang en representación de la Sra. Lilian Elizabeth Torres Benítez, solicitó intervención y subrogación. Por providencia de fecha **05 de mayo de 2020** la **Jueza de Paz interina Norma Barrios** tuvo por reconocida la personería, y en cuanto a la cesión de derechos dispuso formúlese resolución. Con relación a esta actuación, corresponde señalar el **Art. 162 del C.P.C. inc. a)** que establece: "Plazos para dictar las resoluciones: Las resoluciones serán dictadas en los siguientes plazos: a) las providencias, dentro de los tres días de presentadas las peticiones por las partes, o inmediatamente, si debieran ser dictadas en una audiencia o revistieren carácter urgente...".

REALIZADO POR:

ABG. JOSE MARIA INSURRALDE LAILLA  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA N° 0001-D-1833-2023. NS. 50.271

Código: ARI-23-309

Fecha: 14/11/2025

Hoja: 6 de 9

Seguidamente, por A.I. N° 2610 de fecha 07 de mayo de 2020 resolvió entre otros puntos homologar la cesión de crédito realizada entre los Sres. Luis Alberto González y Lilian Elizabeth Torres Benítez y en consecuencia subrogar el crédito reclamado en el presente juicio a favor de la Sra. Lilian Elizabeth Torres Benítez.

En fecha 13 de julio de 2020, a fs. 21, según informe del ujier **notificador Marcelo Cabrera**, el mismo se constituyó sito en Ruta 12km 102 Puerto Falcón – Pte. Hayes. Esc. Bas. 750 Cabo Liborio Talavera, a las 14:00 hs., a fin de notificar a la Sra. Eleuteria del Carmen Ovelar Medina del A.I.N° 2610 de fecha 07 de mayo de 2020. Se observa que el citado ujier dejó en blanco la parte de su informe donde debió consignar respecto a la persona por quien fuera recibida la cédula. Consecuentemente, resulta pertinente indicar el **Art. N° 137 del Código Procesal Civil** que dice: “... *La cédula de notificación se expedirá por duplicado. Al pie del ejemplar que será agregado al expediente constará el día, la hora y el lugar en que se hubiera practicado la diligencia, con las firmas del destinatario y funcionario notificador. Y si aquél no quisiere o no pudiere firmar, se hará constar esta circunstancia en la cédula...*”; **Art. 188 del Código de Organización Judicial**, segundo párrafo: “...Los ujieres, al practicar las notificaciones observarán estrictamente las disposiciones de las leyes procesales y de este Código. Los ujieres serán responsables civil y penalmente de las irregularidades cometidas en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de ser sancionados por la Corte Suprema de Justicia. A su vez, se observa el **Art. 23 de la Acordada 516 del 22/04/2008**, citado anteriormente.

En fecha **19 de mayo de 2020**, fs. 21 bis, el Abogado Alcides Ranulfo Estigarribia Narvaja, entre otros puntos, se opuso a la extracción y solicitó indisponibilidad de fondos conforme al art. 7 de la Ley 1376/1988, solicitud que no fue proveída por la jueza Norma Barrios. **Al respecto se indica el Art. 162 inc. a) del C.P.C.**, transcripto más arriba.

En fecha **30 de julio de 2020**, a fs. 22, la Abg. Sun Young Bang recusó con expresión causa. Por providencia de fecha 4 de agosto de 2020, la **Jueza Zoraida Olguín Moreira**, en atención a la recusación con causa ordenó la remisión de los autos al Juzgado que sigue en orden de turno.

En fecha **28 de diciembre de 2020**, fs. 24, el Juez José Segundo Velázquez Alfonso, dispuso hágase saber y notifíquese por cédula.

REALIZADO POR:

ABG. JOSE MARIA INSURRALDE LAILLA  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA N° 0001-D-1833-2023. NS. 50.271

Código: ARI-23-309

Fecha: 14/11/2025

Hoja: 7 de 9

En fecha 30 de diciembre de 2020, a fs. 25/26, según informe del ujier **notificador Heber Cardozo**, el mismo se constituyó sito en Ruta 12km 102 Puerto Falcón – Pte. Hayes. Esc. Bas. 750 Cabo Liborio Talavera, a las 15:00 hs., a fin de notificar a la Sra. Eleuteria Del Carmen Ovelar Medina de la providencia de fecha 28 de diciembre de 2020 y del A.I.Nº 322 de fecha 21 de enero de 2020, donde no fue atendido y dejó adherida la cédula al acceso del lugar. Al respecto, se indica el **Art. 23 de la Acordada 516 del 22/04/2008**, citado anteriormente.

En fecha 29 de diciembre de 2020, la Abg Sun Young Bang se dio por notificada del hágase saber. Por providencia de fecha 29 de diciembre de 2020 el Actuario Hugo Molinas tuvo por notificada a la recurrente.

En fecha 19 de enero de 2025, la Abg Sun Young Bang, formuló manifestaciones y solicitó levantamiento de disponibilidad de fondos. Por providencia de fecha 22 de enero de 2021, el Juez Segundo Velázquez tuvo por formuladas las manifestaciones, dispuso el levantamiento de la indisponibilidad de fondos e hizo saber que la regulación de honorarios profesionales se tendrá presente para la etapa procesal de la liquidación de capital e intereses.

En fecha 10 de marzo de 2021, la Abg Sun Young Bang, solicitó el libramiento de nuevo mandamiento. Por providencia de fecha 15 de marzo de 2021, el Juez Segundo Velázquez ordenó el libramiento del correspondiente mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo.

En fecha 12 de octubre de 2020, fs. 32/33, según informe del Oficial de Justicia Cristian D. Martínez, el mismo se constituyó en el lugar indicado, a fin de dar realizar la correspondiente intimación de pago y embargo ejecutivo, donde no fue recibido por ninguna persona. Posteriormente, realizó la presentación del oficio judicial dirigido al Ministerio de Educación y Ciencias, a fin de ordenar se trabe embargo ejecutivo.

En fecha 28 de abril de 2021, fs.32, la Abg. Sun Young Bang, solicitó oficio de embargo. Por providencia de fecha 29 de abril de 2021, el citado Juez ordenó el libramiento de los oficios a los efectos solicitados.

En fecha 27 de mayo de 2021, fs.36, la Abg. Sun Young Bang, agregó el mandamiento diligenciado y solicitó la citación para oponer excepciones. Seguidamente, por providencia de fecha 28 de mayo de 2021, se dispuso la citación

REALIZADO POR:

ABG. JOSE MARIA INSURRALDE LAILLA  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA N° 0001-D-1833-2023. NS. 50.271

Código: ARI-23-309  
Fecha: 14/11/2025  
Hoja: 8 de 9

a la parte demandada por el plazo de cinco días a fin de que oponga excepciones, bajo apercibimiento de que en caso contrario se llevará adelante la ejecución.

En fecha 02 de junio de 2021, fs. 37/38, según informe del ujier notificador **Heber Cardozo**, el mismo se constituyó, sito Ruta 12 km 102 Puerto Falcón Pte. Hayes. Esc. Básica 750. Cabo Liborio Talavera, a las 15:20 hs, a fin de notificar a la Sra. Eleuteria Del Carmen Ovelar Medina de la citación de oponer excepciones, donde no fue atendido por una persona alguna y dejó adherida la cédula al acceso del lugar, previa nota de aviso de fecha 01 de junio de 2021. Al respecto, se observa el **Art. 23 de la Acordada 516 del 22/04/2008**, citado anteriormente.

En fecha 10 de junio de 2021, fs.39, la Abg. Sun Young Bang, solicitó reimpresión de apertura de cuenta. Por providencia de fecha 11 de junio de 2021, se ordenó el libramiento del oficio correspondiente.

En fecha 14 de junio de 2021, fs. 42, la Abg. Sun Young Bang, solicitó se dicte sentencia de remate. Por providencia de fecha 17 de junio de 2021, previo informe del actuario, el juez dispuso formúlese resolución. Seguidamente, dictó la S.D.Nº 859 de fecha 27 de julio de 2021 por la cual se resolvió llevar adelante la ejecución.

En fecha 04 de agosto de 2021, fs. 46, según informe de la ujier notificadora **Leila Caballero**, la misma se constituyó, en el domicilio indicado en la presente cedula, a las 13:38 hs, a fin de notificar a la Sra. Eleuteria Del Carmen Ovelar Medina, de la S.D. Nº 859 de fecha 27 de julio de 2021, donde no fue atendida por una persona alguna y dejó adherida la cédula al acceso del lugar, previa nota de aviso de fecha 03 de agosto de 2021. Al respecto, se observa el **Art. 23 de la Acordada 516 del 22/04/2008**, citado anteriormente.

En fecha 18 de mayo de 2022, a fs. 48, la Abg. Sun Yong Bang, solicitó extracción de fondos previo informe de contaduría. Por providencia de fecha 18 de mayo de 2022, el Juez ordenó informe la contaduría de los tribunales. Seguidamente, en fecha 19 de mayo de 2022, el Juez dispuso la expedición de orden de pago.

En fecha 1 de junio de 2022, la Abg. Sun Yong Bang, solicitó extracción de fondos previo informe de contaduría. Por providencia de fecha 16 de junio de 2022, el Juez ordenó informe la contaduría de los tribunales. Seguidamente, en fecha 18 de junio de 2022, el Juez dispuso la expedición de orden de pago.

REALIZADO POR:

ABG. JOSE MARIA INSAURRALDE LAILLA  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA N° 0001-D-1833-2023. NS. 50.271

Código: ARI-23-309  
Fecha: 14/11/2025  
Hoja: 9 de 9

En fecha 2 de agosto de 2022, la Abg. Sun Yong Bang, solicitó extracción de fondos previo informe de contaduría. Por providencia de fecha 2 de agosto de 2022, el Juez ordenó informe la contaduría de los tribunales. Seguidamente, en fecha 19 de agosto de 2022, el Juez dispuso la expedición de orden de pago.

En fecha 30 de agosto de 2022, a fs. 55, la Abg. Sun Yong Bang, presentó liquidación. Por providencia de fecha 02 de septiembre 2022, de la liquidación se ordenó el traslado a la parte actora.

En fecha 08 de septiembre de 2022, fs. 57, según informe de la ujier notificadora **Leila Caballero**, la misma se constituyó, en la dirección indicada en la presente cedula a las 14:40 hs., a fin de notificar a la Sra. Eleuteria Del Carmen Ovelar Medina del traslado de la liquidación presentada, donde fue atendida por una persona quien no se identificó. Al respecto, se observa el **Art. 23 de la Acordada 516 del 22/04/2008**, citado anteriormente.

En fecha 21 de septiembre de 2022, a fs. 58, la Abg. Sun Yong Bang, solicitó aprobación de liquidación. Por providencia de fecha 29 de septiembre 2022, previo informe del actuario, se dispuso formúlese resolución. Tras lo cual, se dictó el A.I.N° 1111 en fecha 29 de septiembre de 2022.

En fecha 11 de octubre de 2022, fs. 61, según informe de la ujier notificadora **Leila Caballero**, la misma se constituyó, en sitio Ruta 12 km 102 Puerto Falcón Pte. Hayes. Esc. Básica 750. Cabo Liborio Talavera, a las 16:00 hs, a fin de notificar a la Sra. Eleuteria Del Carmen Ovelar Medina del A.I. N° 1111 en fecha 29 de septiembre de 2022, donde fue atendida por una persona quien no se identificó. Al respecto, se observa el **Art. 23 de la Acordada 516 del 22/04/2008**, citado anteriormente.

En fecha 24 de octubre de 2022, a fs. 58, la Abg. Sun Yong Bang, promovió ejecución de resolución. Por providencia de fecha 25 de octubre de 2022 el Juez tuvo por iniciada la presente ejecución, decretó embargo sobre el salario y ordenó el libramiento de oficios.

En fecha 2 de junio de 2023, la Abg. Sun Yong Bang, solicitó extracción de fondos previo informe de contaduría. Por providencia de fecha 06 de junio de 2023, el Juez ordenó informe la contaduría de los tribunales. Seguidamente, en fecha 07 de junio de 2023, dispuso la expedición de orden de pago.

REALIZADO POR:

ABG. JOSE MARIA INSAURRALDE LAILLA  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA N° 0001-D-1833-2023. NS. 50.271

Código: ARI-23-309

Fecha: 14/11/2025

Hoja: 10 de 9

En fecha 2 de junio de 2023, fs.67, la Abg. Sun Yong Bang, solicitó extracción de fondos previo informe de contaduría. Por providencia de fecha 06 de junio de 2023, el Juez ordenó informe la contaduría de los tribunales. Seguidamente, en fecha 07 de junio de 2023, dispuso la expedición de orden de pago.

En fecha 14 de junio de 2023, fs.68, la Abg. Sun Yong Bang, solicitó extracción de fondos previo informe de contaduría. Por providencia de fecha 14 de junio de 2023, el Juez ordenó informe la contaduría de los tribunales. Seguidamente, en fecha 15 de junio de 2023, dispuso la expedición de orden de pago.

En fecha 17 de julio de 2023, la Abg. Sun Yong Bang solicitó extracción de fondos previo informe de contaduría. Por providencia de fecha 17 de julio de 2023, el Juez ordenó informe la contaduría de los tribunales. Seguidamente, en fecha 19 de julio de 2023, dispuso la expedición de orden de pago.

En fecha 17 de agosto de 2023, la Abg. Sun Yong Bang solicitó extracción de fondos previo informe de contaduría. Por providencia de fecha 17 de agosto de 2023, el Juez ordenó informe la contaduría de los tribunales. Seguidamente, en fecha 18 de agosto de 2023, dispuso la expedición de orden de pago.

En fecha **28 de agosto de 2023**, a fs. 72/73, la Sra. Eleuteria del Carmen Ovelar Medina solicitó intervención y copias. Por providencia de fecha **14 de setiembre de 2023** el Juez, José Segundo Velázquez, tuvo por presentada a la recurrente y ordenó la expedición de las copias a costa del peticionante. Con relación a esta actuación, corresponde señalar el **Art. 162 del C.P.C. inc. a)**, que establece: *“Plazos para dictar las resoluciones: Las resoluciones serán dictadas en los siguientes plazos: a) las providencias, dentro de los tres días de presentadas las peticiones por las partes, o inmediatamente, si debieran ser dictadas en una audiencia o revistieren carácter urgente...”* A su vez, respecto a la actuación de la **Actuario Hugo Molinas**, se debe indicar lo dispuesto en, lo dispuesto en el **Art. 186 del C.O.J. inc. c)**, que dispone: *“...Los Secretarios son los jefes de sus respectivas oficinas y tienen las siguientes obligaciones: c) presentar sin demora a los Jueces los escritos, documentos, oficio y demás despachos referentes a la tramitación de los asuntos...”*.

En fecha 26 de septiembre de 2023, previo informe del **actuario Hugo Molinas**, el Juez ordenó la refoliatura en forma correlativa. A su vez, se observa en la misma fecha la constancia de retiro de copias. Con relación al Actuario, se indica el **Art. 186 del C.O.J inc. d)** que dispone: *“...Los Secretarios son los jefes de sus*

REALIZADO POR:

ABG. JOSE MARIA INSURRALDE LAILLA  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA N° 0001-D-1833-2023. NS. 50.271

Código: ARI-23-309  
Fecha: 14/11/2025  
Hoja: 11 de 9

respectivas oficinas y tienen las siguientes obligaciones: d) Organizar y foliar los expedientes a medida que se forman".

Posteriormente, la Sra. Eleuteria del Carmen Ovelar Medina opuso excepción. Por providencia de fecha 16 de octubre de 2023 el Juez tuvo por reconocida la personería del recurrente. De las excepciones opuestas por la demandada corrió traslado a la adversa. Por providencia de fecha 20 de octubre de 2023, dispuso que **del incidente de redargución de falsedad deducido por la demandada se corra traslado a la adversa.**

En fecha 24 de octubre de 2023, fs. 96/97, según informe de la **ujier Leila Caballero**, la misma se constituyó en el domicilio indicado en la respectiva cedula a fin de notificar a la Abg. Sun Young Bang de las providencias de fechas 16 y 20 de octubre de 2023. Al respecto, se observa el **Art. 23 de la Acordada 516 del 22/04/2008**, citado anteriormente.

En fecha 1 de noviembre de 2023, fs. 99/101, la Abg. Sun Yong Bang contestó el traslado de las excepciones y a fs.103/104 contestó el incidente de redargución de falsedad. Por providencia de fecha 07 de noviembre de 2023, tuvo por contestada las excepciones de nulidad y falsedad opuestas. A su vez, por contestado el incidente de redargución de falsedad y llamó autos para resolver. Seguidamente, fs. 107, dictó el A.I.Nº 1391 de fecha 09 de noviembre de 2023.

Ahora bien, el primer cuestionamiento realizado por la denunciante radica en el hecho de que la misma no ha recibido ninguna notificación por parte del juzgado. En tal sentido, esta auditoria ha verificado, que las notificaciones se han diligenciado en el domicilio fijado en el pagaré, el cual fue denunciado al inicio del juicio por la parte actora, además se ha observado que la parte demandada ha utilizado las herramientas procesales deduciendo un incidente de redargución de falsedad para que su disconformidad sea analizada por el órgano jurisdiccional.

A su vez, es importante mencionar que este Órgano Auditor no tiene competencia a los efectos de pronunciarse respecto al supuesto pagaré de contenido falso, no autentico o adulterado manifestado por la denunciante, teniendo la parte afectada a disposición suya expedita la vía para recurrir a la instancia que corresponda. Asimismo, debe indicarse que las actividades del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, se aplican al control reactivo de la gestión judicial, lo cual no incluye el contenido ni el sentido de los fallos judiciales, así como tampoco tiene competencia para analizar las motivaciones de los juzgadores al resolver una

REALIZADO POR:

ABG. JOSE MARIA INSAURRALDE LAILLA  
Auditor



PODER JUDICIAL  
Dirección General  
de Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA N° 0001-D-1833-2023. NS. 50.271

Código: ARI-23-309  
Fecha: 14/11/2025  
Hoja: 12 de 9

cuestión procesal puesto que existen los mecanismos legales pertinentes a los efectos de que las partes obtengan un pronunciamiento favorable, si así correspondiere en derecho.

Finalmente se deja constancia que el Abg. **Jorge Gabazza**, la Abg. **Norma Barrios**, el Abg. **José Segundo Velázquez Alfonso**, Abg. **Emilce González Cabral**, **Hugo Molinas Dure**, **Heber Cardozo** y **Leila Caballero** ya no forman parte del plantel de funcionarios del Poder Judicial, por lo tanto, ya no se encuentran bajo la potestad disciplinaria del Consejo de Superintendencia, no así el Ujier **Marcelo Rogelio Cabrera** que se encuentra suspendido preventivamente mientras dure su proceso disciplinario.

**5. CONCLUSION:**

En atención a todo lo expuesto, es criterio de esta Dirección; *recomendar la remisión del presente informe a la Superintendencia General de Justicia*, en relación a las actuaciones del Ujier Notificador **Marcelo Rogelio Cabrera** indicando al respecto los Art. 137 y 138 del C.P.C, Art. 188 inc. c) del C.O.J, Art. 23 de la Acordada 516 del 22/04/2008 y su normativa aplicable el Artículo 20 inc. h) de la Acordada N° 1597/21 que modifica y amplía la Acordada N° 709/11, y *recomendar el archivo en relación a las actuaciones del Juez Jorge Gabazza (removido por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados), Norma Barrios (renuncia), José Segundo Velázquez Alfonso (renuncia), Emilce González Cabral (renuncia), Hugo Molinas Dure (renuncia), Heber Cardozo (por terminado el nombramiento interino por Resolución N° 2.555 de fecha 28 de noviembre de 2024) y Leila Caballero (renuncia) teniendo en cuenta que ya no se encuentran bajo la potestad disciplinaria del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia*, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:

ABG. JOSE MARIA INSURRALDE LAILLA  
Auditor